ESTUDIOS PREVIOS
SEPTIEMBRE DE 2023

El Municipio de La Tebaida, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, realiza el presente estudio previo para adelantar la respectiva convocatoria pública y adelantar la contratación de mínima cuantía para el **"CONSULTORÍA PARA REALIZAR ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA EN TÉRMINOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "LA TEBAIDA DIFERENTE" 2020-2023".**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 311 de la Constitución Política establece que los municipios como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.

Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de ésta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Los principios rectores de la Administración Municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los Municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.

El artículo 4º de la Ley 489 de 1998, consagra la finalidad de la función administrativa la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales

de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.

De acuerdo a los parámetros normativos vigentes los municipios deberán realizar un Estudio Técnico de Referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 351 de la Ley 1819 de 2016 y particularmente lo relacionado en el Artículo 2.2.3.6.1.3 Estudio Técnico de Referencia del Decreto 1073 de 2015, subrogado por el Artículo 5 del Decreto 943 de 2018.

Que los municipios y distritos que adopten el impuesto de alumbrado público deberán aplicar cómo mínimo los criterios técnicos para la determinación del impuesto de alumbrado público establecidos en el Artículo 2.2.3.6.1.7. Criterios técnicos para la determinación del impuesto de alumbrado público del Decreto 1073 de 2015, subrogado por el Artículo 9 del Decreto 943 de 2018. Los cuales incluyen: Costos totales y por actividad, clasificación de los usuarios del servicio de alumbrado público, consumo del servicio de energía eléctrica domiciliario, consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público y nivel de cobertura, calidad y eficiencia energética del servicio de alumbrado público.

Por su parte, en relación con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, los Municipios y Distritos deberán realizar el Estudio Técnico de Referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público mencionado anteriormente, de conformidad con la metodología para la determinación de costos que establezca el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue dicho Ministerio, pudiendo recaer dicha delegación en la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Esto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.6.1.8. Metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público del Decreto 1073 de 2015, modificado en el Artículo 10 del Decreto 943 de 2018.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció la metodología para la determinación de costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público mediante la Resolución No. 101 013 de 2022, la cual deroga las Resoluciones CREG 123 de 2011 y 114 de 2012 y las demás que le sean contrarias.

Por otra parte, el artículo 5 del Decreto 943 de 2018, el cual subroga el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto 1073 de 2015, indica que el Estudio Técnico de Referencia deberá ser realizado por los municipios y distritos en un plazo razonable, sin establecer un tiempo específico para su realización e implementación. Por lo tanto, corresponde a los municipios y distritos, como responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, establecer el tiempo para la realización del Estudio Técnico de Referencia.

Que los criterios o lineamientos para determinar que un municipio requiere actualización, ajuste, modificación o sustitución del Estudio Técnico de Referencia se establecen en el numeral 4 del artículo 6 de la Resolución CREG 101 013 de 2022, los cuales son:

"Artículo 6. Estudio Técnico de Referencia, ETR. De conformidad con lo dispuesto y detallado en el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto 1073 de 2015, los municipios o distritos

deben realizar un Estudio Técnico de Referencia y publicarlo en su página web, el cual incluirá como mínimo:

(...) Los lineamientos para la realización del ajuste, modificación o sustitución del ETR son los siguientes:

a) Revisión de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.

b) Cambio o ajuste de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.

c) Revisión y cambio de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del último cuatrienio o cuando se presente cambio de la administración municipal o distrital.

Así mismo, es de aclarar que el Estudio Técnico de Referencia debe indicar de manera clara el periodo máximo en el que debe ser sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución, sin que este periodo supere los 4 años, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto 943 de 2018, el cual refiere:

"(...)

ARTÍCULO 5. Subróguese el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.6.1.3. Estudio Técnico de Referencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, que deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo lo siguiente:

a) Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto.

b) Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.

c) Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.

d) Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años.(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior y que el municipio no cuenta con el Estudio Técnico de Referencia, se hace necesario contratar la consultoría a que haya lugar, con el fin de determinar el estado actual de la prestación del servicio de alumbrado público,y realizar el estudio técnico de referencia a que alude el Decreto 943 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía y de esta forma poder proyectar la prestación del servicio de alumbrado público adecuándose al marco técnico, determinar los valores de impuesto a recaudar en el municipio, así como generar los respectivos planes de modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público, los cuales según el parágrafo 1 del artículo 4 del decreto 943 de 2018, deben buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos.

Actualmente el servicio de administración, operación y mantenimiento del alumbrado público lo presta el municipio a través de un tercero, realizando actividades de mantenimiento correctivo y el pago del suministro de energía eléctrica, por lo anterior no hay una proyección de modernización del sistema, y viabilidad financiera de la prestación del servicio.

Este estudio como se dispone en el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto 1073 de 2015, deberá tener en cuenta la definición de las expansiones del servicio de alumbrado público, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con los requisitos del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP.

El Municipio de La Tebaida Quindío, está orientado a ser un territorio con un elevado desarrollo económico, social, cultural y ambientalmente sostenible, que proyecte bienestar, tranquilidad y prosperidad para propios y visitantes, tal como lo indica el artículo 5 del Plan de Desarrollo 2020-2023 denominado "La Tebaida Diferente". Teniendo en cuenta el objeto del presente estudio previo, a continuación, se describirá
el programa que se contemplará del plan de desarrollo:

Línea estratégica: Crecimiento económico y turístico.
Programa 2.2.2: Consolidación productiva del sector energía eléctrica
Código BPPIM: MGA-WEB-2020634010011

NOTA: El Municipio de La Tebaida, atendiendo el mandato del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2012, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, identifica que para este proceso de selección no es procedente exigir en la ejecución del objeto contractual, la vinculación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, teniendo en cuenta que, si bien es cierto se trata de un contrato de consultoría en el que su ejecución requiere la contratación de personal, el número de personas a contratar para el desarrollo de esta consultoría con dedicación del 100% es menor a 10, por lo tanto no se viable aplicar el porcentaje como lo expresa la norma *"que no será superior al 10 por ciento (10%) o inferior al cinco por ciento (5%)"*

2. TIPO DE CONTRATO, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

2.1. TIPO DE CONTRATO:

De conformidad con las características del contrato, se trata de un contrato de consultoría, en concordancia con el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

> *"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*
>
> *Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos".*

2.2 OBJETO A CONTRATAR:

"CONSULTORÍA PARA REALIZAR ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA EN TÉRMINOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "LA TEBAIDA DIFERENTE" 2020-2023".

2.3 IDENTIFICACION EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Código Segmento	Código – Familia	Código - Clase	Código Producto	Nombre - Producto
81000000	81100000	**81101500**	81101516	Servicios de consultoría de energía o servicios públicos

2.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas corresponden a las que hace referencia el alcance del objeto de contrato de consultoría, del siguiente numeral (2.4.1.).

2.4.1 ALCANCE DEL OBJETO DE CONTRATO DE CONSULTORÍA:

El alcance del proyecto de consultoría para realizar el Estudio Técnico de Referencia ETR en términos del Servicio de Alumbrado Público en el municipio de La Tebaida, se ajusta a metodología dispuesta por el Ministerio de Minas y Energía para la realización del Estudio Técnico de Referencia, que se consigna en la Resolución 101 013 del 29 de abril de 2022 y los lineamientos y normativas legales allí establecidos, la cual es la base principal para la determinación de las obligaciones del presente contrato de consultoría, así como los productos a entregar por parte del contratista.

LA CONSULTORÍA TENDRÁ TRES PRODUCTOS:

El producto A contempla el diagnóstico de la infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética.

El producto B abarca la definición de expansiones y/o modernizaciones del servicio de alumbrado público, en congruencia con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio y con los planes de expansión de otros servicios públicos.

El producto C compila la información discriminada de costos de prestación de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público.

ALCANCE Y DESARROLLO DE LOS PRODUCTOS:

La consultoría deberá entregar los siguientes productos del proyecto objeto del proceso:

PRODUCTOS, BIENES O SERVICIOS A SUMINISTRAR Incluyendo los materiales, equipos y personal necesario para su realización, así como los correspondientes desplazamientos y/o transporte de estos.	
ITEMS	**A) Diagnóstico de la infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética.**
1	Revisión y ajuste inventario de luminarias y demás componentes de la infraestructura del servicio de alumbrado público. El inventario debe incluir la fecha de entrada en operación y el nivel de riesgo de cada activo de no prestar el servicio para el cual se encuentra en funcionamiento de acuerdo con su obsolescencia tecnológica. Cada ítem del inventario deberá contener al menos datos de dirección, potencia, tipo de luminaria e iluminación y coordenadas de referencia. El producto deberá ser entregado en formato EXCEL y PDF, de fácil acceso, lectura e interpretación, para ser registrado en los sistemas de información que la entidad requiera. Esta información deberá contener las condiciones establecidas en el Artículo 6. Estudio Técnico de Referencia, ETR. De la Resolución No. 101 013 de 29 de abril de 2022.
2	Revisión y ajuste inventario de los espacios públicos de libre circulación peatonal o vehicular considerados en la definición de espacios objeto del alumbrado público, clasificando estos espacios según su destinación, determinando el área o longitud en el caso de caminos o vías vehiculares o peatonales. Deberá ser entregado y tabulado en formato digital que permita filtrar la información y realizar búsqueda por elementos, con previa aprobación de la supervisión. El producto deberá ser entregado en formato EXCEL y PDF, de fácil acceso, lectura e interpretación, para ser registrado en los sistemas de información que la entidad

	requiera. Esta información deberá contener las condiciones establecidas en el Artículo 6. Estudio Técnico de Referencia, ETR. De la Resolución No. 101 013 de 29 de abril de 2022.
3	Informe descriptivo de la población asociada al servicio de alumbrado público, que contenga el número de habitantes totales y por vereda, las actividades económicas desarrolladas, el área del municipio expresada en kilómetros cuadrados (km2) discriminada en área urbana y área rural, en coincidencia la información oficial del municipio. El producto deberá ser entregado a manera de informe con modelo de zonificación, en formato digital y físico.
4	Informe de cobertura del servicio de energía eléctrica en el municipio, tanto en el área urbana como rural, para lo cual se debe presentar el número de usuarios que cuentan y que no cuentan con el mismo, el tipo de usuarios según actividad económica y para los usuarios residenciales la clasificación según el nivel socio económico (estratos) con sus consumos promedio. El producto deberá contener información tabulada y agrupada conforme los resultados obtenidos, en formato digital y físico.
5	Índice de cobertura del servicio de alumbrado público medido según los lineamientos de Resolución No. 101 013 de 29 abril 2022. 1. Relación de kilómetros de vías peatonales y vehiculares que cuentan con servicio de alumbrado público, sobre el total de vías que hacen parte del municipio; 2. Relación de bienes de uso público con servicio de alumbrado público, sobre el total de bienes de uso público adscritos al municipio. Ambos indicadores según los establecido en el decreto 943 de 2018 y los requerimientos del RETILAP. Deberá ser presentado en el informe descrito en el punto anterior en medio físico y digital.
6	Informe de desempeño y calidad del servicio que considere los siguientes indicadores: 1. Niveles de disponibilidad del servicio de alumbrado público, de acuerdo al artículo 28 de la resolución 101 013 de 29 de abril de 2022; 2. Indicadores de tiempo de respuestas a PQR, de los usuarios del alumbrado público; 3. Percepción de la calidad del servicio por parte de los usuarios del alumbrado público; 4. Cumplimientos de disposiciones RETILAP sobre calidad del servicio. El producto deberá contener información tabulada y agrupada conforme los resultados obtenidos, en formato digital y físico.
	B) Definición de expansiones y/o modernizaciones del servicio.
1	El estudio deberá incluir la definición de las expansiones y/o modernizaciones del servicio de alumbrado público, las cuales deberán ser congruentes con el plan de ordenamiento territorial POT del municipio y con los planes de expansión de otros servicios públicos. Estas definiciones deberán cumplir los requisitos del RETIE, RETILAP y demás disposiciones que expida en esta materia el Ministerio de Minas y Energía. El producto deberá ser entregado a manera de informe en formato digital y físico.
	C) Informe discriminado de costos de prestación de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público.
1	Costo del suministro de energía, el cual debe incluir las tarifas empleadas para el cálculo, las cantidades medidas en los medidores disponibles, el aforo, la liquidación y los descuentos por indisponibilidad.
2	Costo de la inversión, el cual debe incluir la disminución por compensación en la mala calidad de la prestación del servicio.
3	Costo de administración, operación y mantenimiento de los activos que conforman en sistema del servicio de alumbrado público, el cual debe incluir la disminución por compensación en la mala calidad de la prestación del servicio e indisponibilidad.
4	Costo del plan de manejo ambiental
5	Costo de la interventoría
6	Pago del uso de activos de terceros
7	Otros costos que deba asumir el municipio
8	Revisión del (los) Acuerdo(s) expedido(s) por el Concejo Municipal que se relacionen con el servicio de alumbrado público y proponer cambios al acuerdo de impuesto de alumbrado público

9	Propuesta de esquemas empresariales para la prestación del servicio de alumbrado público, en los componentes técnicos, regulatorio y financiero, precisando las ventajas y desventajas acorde con la dinámica del desarrollo local y la disponibilidad de los recursos públicos

PRODUCTOS A ENTREGAR:

La consultoría deberá entregar los siguientes productos del proyecto objeto de la consultoría.

PRODUCTO
Producto A. Diagnóstico de la infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. **Socialización para aprobación del Supervisor de:** • Documento de Plan de trabajo que contenga propuesta metodológica para el desarrollo de la consultoría. • Cronograma de actividades a desarrollar durante la consultoría. **Entrega de:** • Documento con el diagnóstico de la infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética en el servicio del alumbrado público en el Municipio de La Tebaida, que contenga: revisión y ajuste de inventario de luminarias y de más componentes de la infraestructura, así como de los espacios públicos de libre circulación, según si destinación, informe descriptivo de población asociada al servicio de alumbrado público, informe de cobertura del servicio (área urbana y rural), índices de cobertura del servicio de alumbrado público (conforme relación de vías y bienes de uso público) y de desempeño y calidad (según disponibilidad del servicio, indicadores de tiempo de respuesta a PQR, percepción de calidad del servicio, cumplimientos de disposiciones RETILAP). La información deberá contener información tabulada y agrupada conforme los resultados obtenidos, en formato digital y físico, deberá incluir modelos de zonificación, de fácil acceso, lectura e interpretación.
Producto B. Definición de expansiones y modernizaciones del servicio de alumbrado público. • El estudio deberá incluir un informe que contenga la definición, delimitación y alcance de las expansiones y/o modernizaciones al servicio de alumbrado público, las cuales deberán ser congruentes con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio y con los planes de expansión de otros servicios públicos. Estas definiciones deberán cumplir los requisitos del RETIE, RETILAP y demás disposiciones que expida en esta materia el Ministerio de Minas y Energía.
Producto C. Informe discriminado de costos de prestación de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público. • Determinar el costo del suministro de energía, el cual debe incluir las tarifas empleadas para el cálculo, las cantidades medidas en los medidores disponibles, el aforo, la liquidación y los descuentos por indisponibilidad. • Determinar costo de la inversión, que incluya la disminución por compensación en la mala calidad de la prestación del servicio.

- Determinar costo de administración, operación y mantenimiento de los activos que conforman en sistema del servicio de alumbrado público, el cual debe incluir la disminución por compensación en la mala calidad de la prestación del servicio e indisponibilidad.
- Determinar costo del plan de manejo ambiental
- Determinar costo de la interventoría
- Definir pago del uso de activos de terceros
- Definir cualquier otro costo que deba asumir el municipio en relación al servicio de alumbrado público
- Realizar la revisión del (los) Acuerdo(s) expedido(s) por el Concejo Municipal que se relacionen con el servicio de alumbrado público y proponer los cambios pertinentes al acuerdo de impuesto de alumbrado público
- Realizar una propuesta de esquemas empresariales para la prestación del servicio de alumbrado público, en los componentes técnicos, regulatorio y financiero, precisando las ventajas y desventajas acorde con la dinámica del desarrollo local y la disponibilidad de los recursos públicos

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.6. LUGAR Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato de consultoría se realizará en el Municipio de La Tebaida, Quindío.

2.7. FORMA DE PAGO: El Municipio de La Tebaida cancelará al contratista el valor total del contrato, mediante pagos parciales hasta llegar al 100%, de acuerdo a los productos real y efectivamente entregados, previa entrega del acta de recibo final de los productos entregados por el Consultor a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato de consultoría, así:

a) Un Primer pago, correspondiente a la ejecución del Producto A, previa entrega y recibido a entera satisfacción al supervisor de lo siguiente:

Producto A. Diagnóstico de la infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética.

Socialización para aprobación del Supervisor de:

- Documento de Plan de trabajo que contenga propuesta metodológica para el desarrollo de la consultoría.
- Cronograma de actividades a desarrollar durante la consultoría.

Entrega de:

- Documento con el diagnóstico de la infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética en el servicio del alumbrado público en el Municipio de La Tebaida, que contenga: revisión y ajuste de inventario de luminarias y de más componentes de la infraestructura, así como de los espacios públicos de libre circulación, según si destinación, informe descriptivo de población asociada al servicio de alumbrado público, informe de cobertura del servicio (área urbana y rural), índices de cobertura del servicio de alumbrado público (conforme relación de vías y bienes de uso público) y de desempeño y calidad (según disponibilidad del servicio, indicadores de tiempo de respuesta a PQR, percepción de calidad del servicio, cumplimientos de disposiciones RETILAP). La información deberá contener información tabulada y agrupada conforme los resultados obtenidos, en formato digital y físico, deberá incluir modelos de zonificación, de fácil acceso, lectura e interpretación.

10

b) **Un segundo pago**, correspondiente a la ejecución del Producto B, previa entrega y recibido a entera satisfacción del supervisor de lo siguiente:

Producto B. Definición de expansiones y modernizaciones del servicio de alumbrado público.

- El estudio deberá incluir un informe que contenga la definición, delimitación y alcance de las expansiones y/o modernizaciones al servicio de alumbrado público, las cuales deberán ser congruentes con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio y con los planes de expansión de otros servicios públicos. Estas definiciones deberán cumplir los requisitos del RETIE, RETILAP y demás disposiciones que expida en esta materia el Ministerio de Minas y Energía.

c) **Un tercer pago,** correspondiente a la ejecución del Producto C, previa entrega y recibido a entera satisfacción del supervisor de lo siguiente:

Producto C. Informe discriminado de costos de prestación de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público.

Entrega de: Informe de costos que incluya costo del suministro de energía, con tarifas empleadas para el cálculo, las cantidades medidas en los medidores disponibles, el aforo, la liquidación y los descuentos por indisponibilidad; costo de la inversión, que incluya la disminución por compensación en la mala calidad de la prestación del servicio; costo de administración, operación y mantenimiento de los activos que conforman en sistema del servicio de alumbrado público, el cual debe incluir la disminución por compensación en la mala calidad de la prestación del servicio e indisponibilidad; costo del plan de manejo ambiental; costo de la interventoría, definición de pago del uso de activos de terceros y de cualquier otro costo que deba asumir el municipio en relación al servicio de alumbrado público; revisión del (los) Acuerdo(s) expedido(s) por el Concejo Municipal que se relacionen con el servicio de alumbrado público y proponer los cambios pertinentes al acuerdo de impuesto de alumbrado público; propuesta de esquemas empresariales para la

prestación del servicio de alumbrado público, en los componentes técnicos, regulatorio y financiero, precisando las ventajas y desventajas acorde con la dinámica del desarrollo local y la disponibilidad de los recursos públicos.

Para cada pago el consultor presentará al supervisor los informes donde se relacionan las actividades realizadas y del avance en porcentaje teniendo en cuenta que para realizar el pago se deben entregar los productos terminados según lo indica el cuadro 8 productos a entregar), acompañado de los soportes y evidencias (registros de asistencia, actas de reunión, registro fotográfico, etc y los documentos escritos (diagnósticos y lineamientos) y de las planillas y recibos de pago por concepto de aportes al Sistema General de la Seguridad Social y aportes parafiscales (si hay lugar a ello) del consultor y de su equipo de trabajo, el cual revisará cada uno de los informes presentados, verificará el cumplimiento de las actividades reportadas y elaborará la respectiva acta de supervisión aprobando el pago. El consultor deberá presentar copias de los contratos suscritos con la totalidad del personal descrito en su propuesta económica, sea cual fuere su tipo de vinculación.

En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

A los pagos tramitados se le descontarán las retenciones y deducciones de ley a que haya lugar.

Todos los pagos quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscal a los que haya lugar en los términos de ley.

2.8 VIGILANCIA Y CONTROL

La supervisión del contrato que se suscriba la ejercerá la Secretaría de Infraestructura o a quien designe por escrito, el Alcalde. El funcionario designado, ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado, la cual será ejercida de conformidad con el Decreto 653 del 16 de diciembre de 2019, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamenten esta materia.

2.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

A- DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de Seguridad Social Integral de salud, riesgos laborales, pensión y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
2. Presentar informes de las actividades realizadas para acceder a cada uno de los pagos y en todo caso cuando así lo requiera el funcionario designado para ejercer

la supervisión del contrato. Se debe incluir registro fotográfico del desarrollo del objeto contractual, siempre que aplique.

3. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

4. Cumplir con los protocolos de bioseguridad.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Socialización para aprobación del Supervisor de: Documento de Plan de trabajo que contenga propuesta metodológica para el desarrollo de la consultoría, cronograma y actividades a desarrollar, por cada una de las fases, durante la consultoría.

2. Realizar oportunamente los estudios descritos dentro del plazo y las condiciones que le indique el Municipio.

3. Realizar las diligencias respectivas ante las entidades de servicios públicos de acuerdo con los requerimientos exigidos de cada una (cuando aplique).

4. El contratista deberá presentar al supervisor del contrato informes completos con la información detallada de los entregables: Diagnóstico de la infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética, definición de expansiones y/o modernizaciones del servicio (conforme al Plan de Ordenamiento Territorial vigente del municipio) e informe discriminado de costos de prestación de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, conforme los lineamientos establecidos en la Resolución No. 101 013 de 29 de abril de 2022 y actividades dispuestas por la Entidad.

5. Cumplir con los criterios, características técnicas, lineamientos, trámites, permisos y demás requisitos necesarios que requiera la ejecución del contrato, conforme los lineamientos del Resolución No. 101 013 de 29 de abril de 2022, el decreto 1073 de 2015, las leyes y normativas citadas por las regulaciones vigentes por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, en concordancia con los requisitos de la prestación del servicio de alumbrado público del municipio y los contratos vigentes relacionados.

6. Disponer del personal administrativo, técnico y de apoyo necesario para el cumplimiento de las obligaciones propias del objeto del contrato y su ejecución de manera idónea dentro de los términos previstos en él. El contratista será quien vinculará a los trabajadores a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales (conforme a la actividad desarrollada), requeridos para la ejecución del contrato, los cuales no tendrán ninguna relación laboral con el municipio.

7. Presentar un informe final detallado con el diagnóstico del sistema, índices de cobertura de los servicios de energía eléctrica y alumbrado público, inventario de

luminarias y espacios públicos, costos de la prestación del servicio, expansiones y/o modernizaciones conforme el plan de ordenamiento territorial vigente, en formato digital y físico, con información tabulada según corresponda, junto con los soportes necesarios y registro en los sistemas de información dispuestos por la entidad, así como descripción de actividades realizadas y novedades reportadas durante la realización del contrato, conforme los lineamientos establecidos en la Resolución No. 101 013 de 29 de abril de 2022.

8. El contratista asumirá los gastos de transporte, alimentación, alquiler de equipos y demás elementos que se requieran para la ejecución del contrato.

9. Acatar e implementar las observaciones que le formule la supervisión del contrato y efectuar las modificaciones y ajustes requeridos durante la vigencia del contrato, así mismo corregirá de inmediato cualquier deficiencia que se presente en la presentación del servicio.

10. Informar oportunamente a la supervisión, sobre las dificultades que se presenten en el proceso de ejecución del contrato, con el fin de tomar medidas y acciones pertinentes.

11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

12. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General del Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales).

13. Llevar el control del archivo de la Consultoría del respectivo proyecto o contrato.

14. Informar al Municipio cualquier cambio en la persona que representa al consultor en la ejecución y administración del contrato de consultoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones.

15. Dar a conocer al Municipio, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

16. Entregar a entera satisfacción al supervisor del contrato, la realización de los tres productos de la consultoría y efectuar la entrega de los productos, así:

PRODUCTO
Producto A. Diagnóstico de la infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. **Socialización para aprobación del Supervisor de:** • Documento de Plan de trabajo que contenga propuesta metodológica para el desarrollo de la consultoría.

- Cronograma de actividades a desarrollar durante la consultoría.

Entrega de:

- Documento con el diagnóstico de la infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética en el servicio del alumbrado público en el Municipio de La Tebaida, que contenga: revisión y ajuste de inventario de luminarias y de más componentes de la infraestructura, así como de los espacios públicos de libre circulación, según si destinación, informe descriptivo de población asociada al servicio de alumbrado público, informe de cobertura del servicio (área urbana y rural), índices de cobertura del servicio de alumbrado público (conforme relación de vías y bienes de uso público) y de desempeño y calidad (según disponibilidad del servicio, indicadores de tiempo de respuesta a PQR, percepción de calidad del servicio, cumplimientos de disposiciones RETILAP). La información deberá contener información tabulada y agrupada conforme los resultados obtenidos, en formato digital y físico, deberá incluir modelos de zonificación, de fácil acceso, lectura e interpretación.

Producto B. Definición de expansiones y modernizaciones del servicio de alumbrado público.

- El estudio deberá incluir un informe que contenga la definición, delimitación y alcance de las expansiones y/o modernizaciones al servicio de alumbrado público, las cuales deberán ser congruentes con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio y con los planes de expansión de otros servicios públicos. Estas definiciones deberán cumplir los requisitos del RETIE, RETILAP y demás disposiciones que expida en esta materia el Ministerio de Minas y Energía.

Producto C. Informe discriminado de costos de prestación de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público.

- Determinar el costo del suministro de energía, el cual debe incluir las tarifas empleadas para el cálculo, las cantidades medidas en los medidores disponibles, el aforo, la liquidación y los descuentos por indisponibilidad.
- Determinar costo de la inversión, que incluya la disminución por compensación en la mala calidad de la prestación del servicio.
- Determinar costo de administración, operación y mantenimiento de los activos que conforman en sistema del servicio de alumbrado público, el cual debe incluir la disminución por compensación en la mala calidad de la prestación del servicio e indisponibilidad.
- Determinar costo del plan de manejo ambiental
- Determinar costo de la interventoría
- Definir pago del uso de activos de terceros
- Definir cualquier otro costo que deba asumir el municipio en relación al servicio de alumbrado público

- Realizar la revisión del (los) Acuerdo(s) expedido(s) por el Concejo Municipal que se relacionen con el servicio de alumbrado público y proponer los cambios pertinentes al acuerdo de impuesto de alumbrado público

- Realizar una propuesta de esquemas empresariales para la prestación del servicio de alumbrado público, en los componentes técnicos, regulatorio y financiero, precisando las ventajas y desventajas acorde con la dinámica del desarrollo local y la disponibilidad de los recursos públicos

17. Acudir a la liquidación del contrato

B. DEL CONTRATANTE:

1. Realizar los pagos en los términos señalados en el contrato.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través de la persona encargada de ejercer las labores de vigilancia y control.
3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
4. Suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato al contratista.
5. Liquidar el contrato.

1. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Por tratarse de un contrato de consultoría definido por el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, la modalidad de selección del consultor será el concurso de méritos, tal y como lo dispone el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que reza:

"...*3. **Concurso de méritos.** <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.*

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado..."

Al respecto señala el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, lo siguiente: *"...**Procedencia del concurso de méritos.** Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura..."*

El proceso de selección será un concurso de méritos abierto, para lo cual se seguirán las reglas señaladas en el Decreto 399 de 2021, Por el cual se modifican el artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos, y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Además, Para este evento se dará aplicación a lo consignado en el artículo 5 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala:

"En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto de conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate".

2. **EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO.**

El valor estimado del contrato fue determinado en la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($86.000.000) INCLUIDO IVA,** teniendo en cuenta los requisitos de experiencia exigidos para el proponente, el personal requerido para el desarrollo de la consultoría, costos indirectos en que se pueda incurrir para la realización de la consultoría. Se incluyen todos los gastos de administración, salarios, aportes de seguridad social, prestaciones sociales del personal, en caso de vinculación laboral u otro tipo de vinculación, así como gastos de transporte del equipo de trabajo del consultor en caso de ser necesario; honorarios del consultor, asesorías, remuneraciones por prestación de servicios y demás actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, utilización de licencias de software; el análisis y estudio técnico y económico efectuado sobre la oferta existente en el mercado; el histórico de contrataciones anteriores realizadas por esta entidad territorial sobre contratos de igual o similar naturaleza; el análisis de las características y especificaciones técnicas y requerimientos para el contrato de consultoría; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el consultor y, en general, todos los costos y gastos en los que esta deba incurrir para la correcta ejecución del contrato.

PRODUCTOS, BIENES O SERVICIOS A SUMINISTRAR Incluyendo los materiales, equipos y personal necesario para su realización, así como los correspondientes desplazamientos y/o transporte de los mismos.		COTIZACIÓN 1 (INCLUIDO IVA) NEOAMBIENTAL	COTIZACIÓN 2 (INCLUIDO IVA) MEGA INGENIERÍA E INVERSIONES SAS	VALOR PROMEDIO (INCLUIDO IVA)
ITEMS	**A. Diagnóstico de la infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética.**			
1	Revisión y ajuste inventario de luminarias y demás componentes de la infraestructura del servicio de alumbrado público. El inventario debe incluir la fecha de entrada en operación y el nivel de riesgo de cada activo de no prestar el servicio para el cual se encuentra en funcionamiento de acuerdo con su obsolescencia tecnológica. Cada ítem del inventario deberá contener al menos datos de dirección, potencia, tipo de luminaria e iluminación y coordenadas de referencia. El producto deberá ser entregado en formato EXCEL y PDF, de fácil acceso, lectura e interpretación, para ser registrado en los sistemas de información que la entidad requiera. Esta información deberá contener las condiciones establecidas en el Artículo 6. Estudio Técnico de Referencia, ETR. De la Resolución No. 101 013 de 29 de abril de 2022.	$ 30.000.000	$ 32.000.000	$ 31.000.000
2	Revisión y ajuste inventario de los espacios públicos de libre circulación peatonal o vehicular considerados en la definición de espacios objeto del alumbrado público, clasificando estos espacios según su destinación, determinando el área o longitud en el caso de caminos o vías vehiculares o peatonales. Deberá ser entregado y tabulado en formato digital que permita filtrar la información y realizar búsqueda por elementos, con previa aprobación de la supervisión. El producto deberá ser entregado en formato EXCEL y PDF, de fácil acceso, lectura e interpretación, para ser registrado en los sistemas de información que la entidad requiera. Esta información deberá contener las			

	PRODUCTOS, BIENES O SERVICIOS A SUMINISTRAR Incluyendo los materiales, equipos y personal necesario para su realización, así como los correspondientes desplazamientos y/o transporte de los mismos	COTIZACIÓN 1 (INCLUIDO IVA) NEOAMBIENTAL	COTIZACIÓN 2 (INCLUIDO IVA) MEGA INGENIERÍA E INVERSIONES SAS	VALOR PROMEDIO (INCLUIDO IVA)
	condiciones establecidas en el Artículo 6. Estudio Técnico de Referencia, ETR. De la Resolución No. 101 013 de 29 de abril de 2022.			
3	Informe descriptivo de la población asociada al servicio de alumbrado público, que contenga el número de habitantes totales y por vereda, las actividades económicas desarrolladas, el área del municipio expresada en kilómetros cuadrados (km2) discriminada en área urbana y área rural, en coincidencia la información oficial del municipio. El producto deberá ser entregado a manera de informe con modelo de zonificación, en formato digital y físico.			
4	Informe de cobertura del servicio de energía eléctrica en el municipio, tanto en el área urbana como rural, para lo cual se debe presentar el número de usuarios que cuentan y que no cuentan con el mismo, el tipo de usuarios según actividad económica y para los usuarios residenciales la clasificación según el nivel socio económico (estratos) con sus consumos promedio. El producto deberá contener información tabulada y agrupada conforme los resultados obtenidos, en formato digital y físico.			
5	Índice de cobertura del servicio de alumbrado público medido según los lineamientos de Resolución No. 101 013 de 29 abril 2022. 1. Relación de kilómetros de vías peatonales y vehiculares que cuentan con servicio de alumbrado público, sobre el total de vías que hacen parte del municipio; 2. Relación de bienes de uso público con servicio de alumbrado público, sobre el total de bienes de uso público adscritos al municipio. Ambos indicadores según los establecido en el decreto 943 de 2018 y los requerimientos del RETILAP. Deberá ser presentado en el			

PRODUCTOS, BIENES O SERVICIOS A SUMINISTRAR Incluyendo los materiales, equipos y personal necesario para su realización, así como los correspondientes desplazamientos y/o transporte de los mismos.		COTIZACIÓN 1 (INCLUIDO IVA) NEOAMBIENTAL	COTIZACIÓN 2 (INCLUIDO IVA) MEGA INGENIERÍA E INVERSIONES SAS	VALOR PROMEDIO (INCLUIDO IVA)
	informe descrito en el punto anterior en medio físico y digital.			
6	Informe de desempeño y calidad del servicio que considere los siguientes indicadores: 1. Niveles de disponibilidad del servicio de alumbrado público, de acuerdo al artículo 28 de la resolución 101 013 de 29 de abril de 2022; 2. Indicadores de tiempo de respuestas a PQR, de los usuarios del alumbrado público; 3. Percepción de la calidad del servicio por parte de los usuarios del alumbrado público; 4. Cumplimientos de disposiciones RETILAP sobre calidad del servicio. El producto deberá contener información tabulada y agrupada conforme los resultados obtenidos, en formato digital y físico.			
	B. Definición de expansiones y/o modernizaciones del servicio.			
1	El estudio deberá incluir la definición de las expansiones y/o modernizaciones del servicio de alumbrado público, las cuales deberán ser congruentes con el plan de ordenamiento territorial POT del municipio y con los planes de expansión de otros servicios públicos. Estas definiciones deberán cumplir los requisitos del RETIE, RETILAP y demás disposiciones que expida en esta materia el Ministerio de Minas y Energía. El producto deberá ser entregado a manera de informe en formato digital y físico.	$ 12.000.000	$ 15.000.000	$ 13.500.000
	C. Informe discriminado de costos de prestación de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público.			
1	Costo del suministro de energía, el cual debe incluir las tarifas empleadas para el cálculo, las cantidades medidas en los medidores disponibles, el aforo, la liquidación y los descuentos por indisponibilidad.	$ 43.000.000	$ 40.000.000	$ 41.500.000

	PRODUCTOS, BIENES O SERVICIOS A SUMINISTRAR Incluyendo los materiales, equipos y personal necesario para su realización, así como los correspondientes desplazamientos y/o transporte de los mismos.	COTIZACIÓN 1 (INCLUIDO IVA) NEOAMBIENTAL	COTIZACIÓN 2 (INCLUIDO IVA) MEGA INGENIERÍA E INVERSIONES SAS	VALOR PROMEDIO (INCLUIDO IVA)
2	Costo de la inversión, el cual debe incluir la disminución por compensación en la mala calidad de la prestación del servicio.			
3	Costo de administración, operación y mantenimiento de los activos que conforman en sistema del servicio de alumbrado público, el cual debe incluir la disminución por compensación en la mala calidad de la prestación del servicio e indisponibilidad.			
4	Costo del plan de manejo ambiental			
5	Costo de la interventoría			
6	Pago del uso de activos de terceros			
7	Otros costos que deba asumir el municipio			
8	Revisión del (los) Acuerdo(s) expedido(s) por el Concejo Municipal que se relacionen con el servicio de alumbrado público y proponer cambios al acuerdo de impuesto de alumbrado público			
9	Propuesta de esquemas empresariales para la prestación del servicio de alumbrado público, en los componentes técnicos, regulatorio y financiero, precisando las ventajas y desventajas acorde con la dinámica del desarrollo local y la disponibilidad de los recursos públicos			
TOTAL		**$ 85.000.000**	**$ 87.000.000**	**$ 86.000.000**

NOTA 1: Es obligación del contratista durante la ejecución del contrato, asumir de manera íntegra los impuestos, tasas, y contribuciones a que haya lugar, de conformidad con las normas de carácter nacional, departamental y municipal, de conformidad con el valor de la oferta económica presentada por el proponente.

NOTA 2: Los contratos de consultoría al no estar expresamente excluidos por el artículo 476 del Estatuto Tributario y disposiciones concordantes, se encuentran gravados con el impuesto sobre las ventas, independientemente de su finalidad, debiendo aplicarse el gravamen sobre el valor percibido por el responsable.

La forma como la entidad calculó los precios para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos, se publicará en virtud a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos, numeral 4 del Decreto 399 de 2021.

NOTA 3: El valor estimado del contrato, fue producto de cotizaciones publicadas en plataforma SECOP y mediante correo electrónico institucional.

Siguiendo las directrices del Programa Colombia Compra Eficiente en establecer una media del mercado, en el anterior cuadro se reflejan las DOS cotizaciones presentadas y a su vez se determina el promedio de valor unitario de cada uno de los ítems.

Las anteriores cotizaciones, hacen parte integral como Anexos del presente Estudio del Sector **(Análisis del Mercado),** como también de los Estudios Previos del proceso contractual, considerando la Entidad Territorial que las mismas se ajustan a sus requerimientos y cumplen con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por el Municipio de La Tebaida Quindío, además se evidencia la idoneidad en la actividad comercial de las personas naturales y jurídicas con establecimiento de comercio que las han expedido

9. PARTICIPANTES, PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, EXPERIENCIA Y CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN, CAPACIDAD FINANCIERA.

9.1. PARTICIPANTES: Podrán participar en el proceso de selección las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

9.1.1. Personas Naturales. Personas naturales que acrediten el título profesional de Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Civil, este último con posgrado en ámbitos del sector energético, que acredite una experiencia profesional de mínimo CINCO (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente, con una vigencia máxima de seis (06) meses.

9.1.2. Personas Jurídicas.

Tratándose de personas jurídicas, el representante legal o quien avala su oferta, deberá acreditar su profesión de Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Civil, este último con posgrado en ámbitos del sector energético, adicional a esto, el objeto social de la persona jurídica deberá estar relacionado con la ejecución del presente proceso, lo cual será verificado con el certificado de existencia y representación legal.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar el tiempo de constitución mayor o igual a **DOS (2) AÑOS** a la fecha de cierre del presente proceso de selección y su duración no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y por un año más. Deberán anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición máxima de 30 días.

9.1.3. Consorcios o Uniones Temporales.

Podrán conformar consorcios o uniones temporales las personas naturales o jurídicas, las cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Cada uno de sus integrantes como mínimo debe contar con el 30% de participación.
- Presentar Documento Consorcial o Unión Temporal en el formato establecido por el Municipio en el Pliego de Condiciones.
- Si uno de sus integrantes o ambos son personas jurídicas, el objeto social deben permitir la ejecución de contratos relacionados con el proceso que se adelanta.
- Cada uno de los integrantes deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el presente documento.
- Cada uno de los integrantes debe estar inscrito en el RUP.

Las personas que se presenten en Consorcio o Unión Temporal, deberán tener en cuenta que, integrar un Consorcio o Unión Temporal no significa crear una persona diferente a las que se unen, por lo tanto, una persona natural o jurídica integrante de un consorcio o unión temporal no podrá presentar propuesta como persona individual (natural o jurídica) pues estaría presentando dos propuestas para el mismo proceso lo cual generaría rechazo inmediato de las propuestas.

La sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal DEBE SER IGUAL AL 100%. LA INOBSERVANCIA DE ESTA CONDICIÓN SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, SIN PERJUICIO A LO PREVISTO A LAS REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe anexar en ORIGINAL el documento de constitución del consorcio o unión temporal, suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, además señalar la duración del mismo la cual no deberá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales o personas jurídicas cuyo objeto social no cumpla con lo indicado en los presentes estudios previos.

Los Consorcios y/o Uniones Temporales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Designar la persona que para todos los efectos tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal. Este representante debe contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
- Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos en el presente documento.
- El máximo órgano social de las personas jurídicas que participen a título de consorcio o unión temporal debe manifestar expresamente que autoriza la constitución del Consorcio o la Unión Temporal, cuando la facultad se encuentre limitada.
- La propuesta debe estar firmada por el representante que haya designado para tal efecto los integrantes del consorcio o unión temporal o por intermedio de su agente comercial y/o mandatario con poder debidamente conferido para el efecto, de acuerdo

con la ley y demás figuras establecidas en el Código de Comercio, Código Civil y Código General del Proceso, casos en los cuales deberán adjuntarse el (los) documentos(s) que lo acredite(n) como tal.

- En caso de resultar favorecidos con la adjudicación del proceso de selección, para la suscripción del contrato se debe presentar el respectivo Número de Identificación Tributaria — NIT como consorcio o unión temporal.
- Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa y expresa del Municipio. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
- Cuando se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, con el único objeto de presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para los Consorcios.

REPRESENTANTE DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal podrán designar como representante de éste, a uno de sus integrantes o a un tercero, en este último caso, el representante designado deberá acreditar los mismos requisitos de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso.

La representación del Consorcio o Unión Temporal es diferente e independiente de quien avala la propuesta. En tal sentido, si el representante del Consorcio o unión temporal es quien avala la propuesta de un integrante, deberá manifestarlo así en la propuesta.

NOTA 1: La constitución del Consorcio o la Unión Temporal, deberá hacerse en el formato que la entidad establezca en el Pliego de Condiciones.

NOTA 2: Para el caso de Consorcio y/o Unión temporal, uno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal podrá acreditar la totalidad de la experiencia general señalada en el presente estudio previo. La experiencia será contada a partir de la expedición de la tarjeta o matricula profesional del respectivo profesional o registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas.

9.2.3.1. Consorcios o Uniones Temporales conformados en su totalidad por personas naturales.

Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar su profesión en alguna de las áreas del conocimiento: título en Derecho y/o administración de empresas, y/o administración de negocios y/o administración pública, y/o economía y/o antropología y/o arquitectura.

Las propuestas presentadas por personas naturales a través de un Consorcio o Unión Temporal no podrán ser avaladas, por tal motivo cada integrante deberá acreditar las condiciones señaladas en el presente numeral.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas naturales acrediten profesiones diferentes a las señaladas en el presente numeral.

REPRESENTANTE DEL CONSORCIO: deberá acreditar su profesión en alguna de las de áreas del conocimiento: título en Derecho y/o administración de empresas, y/o administración de negocios y/o administración pública, y/o economía y/o antropología y/o arquitectura.

9.2.3.2. Consorcios o Uniones Temporales conformados en su totalidad por personas jurídicas.

Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar los siguientes requisitos:

El Objeto Social de cada persona jurídica integrante de un Consorcio o Unión Temporal, deberá permitir la ejecución de contratos de consultoría que se encuentren relacionados con el objeto del proceso de contratación que se adelanta, lo cual será verificado con el certificado de existencia y representación legal.

Adicional a lo anterior, el representante legal de cada persona jurídica, integrante de un Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar su profesión en alguna de las de áreas del conocimiento: título en Derecho y/o administración de empresas, y/o administración de negocios y/o administración pública, y/o economía y/o antropología y/o arquitectura.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, de personas jurídicas cuyo objeto social no sea acorde con el proceso de contratación.

9.2.3.3. Consorcios o Uniones Temporales conformados por personas jurídicas y personas naturales.

La persona natural integrante del Consorcio o Unión Temporal deberá acreditar el título en alguna de las de áreas del conocimiento: título en Derecho y/o administración de empresas, y/o administración de negocios y/o administración pública, y/o economía y/o antropología y/o arquitectura.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas naturales acrediten profesiones diferentes a las requeridas en el presente numeral.

La persona jurídica que se presente en Consorcio o Unión Temporal con una persona natural, deberá acreditar los siguientes requisitos:

El Objeto Social de cada persona jurídica integrante de un Consorcio o Unión Temporal, deberá permitir la ejecución de contratos de consultoría que se encuentren relacionados con el proceso de contratación que se adelanta, lo cual será verificado con el certificado de existencia y representación legal.

Adicional a lo anterior, el representante legal de cada persona jurídica, integrante de un Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar su profesión en alguna de las de áreas del conocimiento: título en Derecho y/o administración de empresas, y/o administración de negocios y/o administración pública, y/o economía y/o antropología y/o arquitectura.

EL MUNICIPIO verificará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

NOTA: EN TODOS LOS CASOS DESCRITOS EN EL PRESENTE NUMERAL Deberán reunir las condiciones señaladas en el numeral **de EXPERIENCIA GENERAL.**

9.3.1. Experiencia General:

La experiencia exigida para el presente proceso es la siguiente:

Personas naturales que acrediten el título profesional de Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Economista, que acredite una experiencia profesional de mínimo CINCO (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente, con una vigencia máxima de seis (06) meses.

En el caso de la persona jurídica la experiencia general será de **DOS (2) AÑOS,** la cual se contará a partir de la fecha de constitución registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio y su representante legal deberá acreditar título en las profesiones en listadas para las personas naturales y al cierre de este proceso deberá acreditar una **EXPERIENCIA GENERAL IGUAL O MAYOR A CINCO (5) AÑOS,** contada a partir de la expedición de la tarjeta o matricula profesional.

ADEMÀS el proponente (persona natural, jurídica o plurar) deberá aportar un contrato relacionado con consultoría de alumbrado público por un valor mayor o igual al 100% del presupuesto oficial

Las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales deberán tener en su actividad social la ejecución de contratos de consultoría relacionados con el objeto contractual.

JUSTIFICACIÓN: Teniendo en cuenta las características y el valor de la consultoría a ejecutar, el Municipio de La Tebaida como entidad Contratante, requiere que quien resulte adjudicatario en el proceso de selección cuente con una experiencia general como mínimo de **CINCO (5) AÑOS,** que se considera es el tiempo en el que un profesional normalmente adquiere experiencia y conocimiento en temas específicos como lo es el tema objeto de este proceso.

9.3.2 Experiencia especifica:

El Proponente deberá acreditar en el RUP su experiencia en la ejecución de máximo TRES **(3)** contratos suscritos y ejecutados con entidades públicas y/o privadas cuyos objetos y/o alcance y/o actividades, estén relacionados con consultoría de alumbrado público o con el objeto del presente proceso, y que cada uno los contratos aportados se encuentren inscritos, clasificados y registrados en el siguiente código del clasificador de bienes y

servicios UNSPSC, los cuales serán verificados hasta el tercer nivel, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Los contratos presentados para acreditar la experiencia específica deben cumplir con el requerimiento de que sumados tengan un valor facturado actualizado (VFA) sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, y deben ser diferentes al aportado para la experiencia general

Código Segmento	Código – Familia	Código - Clase	Código Producto	Nombre - Producto
81000000	81100000	**81101500**	81101516	Servicios de consultoría y de energía o servicios públicos

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido individualmente o en su conjunto (sumatoria de experiencias), por todos los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

La experiencia específica del proponente será verificada de manera directa por la Entidad, a través del RUP. No obstante, los proponentes deberán presentar copia de los certificados de experiencia y/o copia de la liquidación de los contratos y/o copia de los contratos con su respectiva acta de terminación o liquidación, exigidas por la entidad, con el fin de verificar el objeto del contrato, las cuales deberán contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la entidad contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fechas de inicio y terminación del contrato
- Certificado suscrito por la persona competente.

No se aceptan subcontratos para verificar la experiencia habilitante.

En caso de consorcios y/o uniones temporales; se sumará la experiencia de sus integrantes pudiendo uno solo acreditar la totalidad de la experiencia.

Para el caso de experiencias provenientes de contratos realizados por uniones temporales, se multiplicará el valor del contrato por la participación del proponente en dicha unión temporal.

En el caso de experiencia adquirida en calidad de consorciado, será válida el 100% en cantidades y valor dicha experiencia.

En el evento de que el Proponente, con el fin de acreditar su experiencia, aporte con su Propuesta contratos que han sido objeto de cesión antes del 50% de su ejecución total, se admitirá el referido contrato como experiencia para el cesionario de acuerdo a las cantidades ejecutadas y no se reconocerá experiencia alguna por el mismo, para el cedente.

NOTA 1: Los proveedores extranjeros deben probar su experiencia en la ejecución de consultorías de acuerdo con el objeto del presente Proceso de Contratación. Para lo anterior, deben presentar certificados expedidos por terceros contratantes (entidades públicas o Personas de derecho privado de cualquier país) o copia de contratos que acrediten la ejecución de las consultorías en las condiciones definidas en los pliegos de condiciones.

En todo caso, los documentos con los que se pruebe la experiencia obtenida con entidades públicas extranjeras y que se pretendan hacer valer dentro del presente proceso de selección, deben cumplir los lineamientos de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, es decir, estos documentos deberán ser apostillados o legalizados por la entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016, *"Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos".*

A. EXPERIENCIA ESPECÍFICA PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

En cumplimiento del artículo del Decreto 1860 de 2021, el cual en su artículo 3 adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.15 al Decreto 1082 de 2015, "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas", en el que estipula que las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Fue seleccionado por esta entidad como criterio diferencial el numeral 2 de dicho artículo para lo cual se establece la siguiente experiencia para emprendimientos y empresas de mujeres:

El Proponente deberá acreditar en el RUP su experiencia en la ejecución de máximo **CUATRO (4)** contratos suscritos y ejecutados con entidades públicas y/o privadas cuyos objetos y/o alcance y/o actividades, estén relacionados con el objeto del presente proceso, y que cada uno los contratos aportados se encuentren inscritos, clasificados y registrados en mínimo uno (1) de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC, los cuales serán verificados hasta el tercer nivel, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Los contratos presentados para acreditar la experiencia específica deben cumplir con el requerimiento de que sumados tengan un valor superior al 100% del presupuesto oficial.

Código Segmento	Código – Familia	Código - Clase	Código Producto	Nombre - Producto
81000000	81100000	**81101500**	81101516	Servicios de consultoría y de energía o servicios públicos

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido individualmente o en su conjunto (sumatoria de experiencias), por todos los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

La experiencia específica del proponente, será verificada de manera directa por la Entidad, a través del RUP. No obstante, los proponentes deberán presentar copia de los certificados de experiencia y/o copia de la liquidación de los contratos y/o copia de los contratos con su respectiva acta de terminación o liquidación, exigidas por la entidad, con el fin de verificar el objeto del contrato, las cuales deberán contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la entidad contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fechas de inicio y terminación del contrato
- Certificado suscrito por la persona competente.

No se aceptan subcontratos para verificar la experiencia habilitante.

En caso de consorcios y/o uniones temporales; se sumará la experiencia de sus integrantes pudiendo uno solo acreditar la totalidad de la experiencia.

Para el caso de experiencias provenientes de contratos realizados por uniones temporales, se multiplicará el valor del contrato por la participación del proponente en dicha unión temporal.

En el caso de experiencia adquirida en calidad de consorciado, será válida el 100% en cantidades y valor dicha experiencia.

En el evento de que el Proponente, con el fin de acreditar su experiencia, aporte con su Propuesta contratos que han sido objeto de cesión antes del 50% de su ejecución total, se admitirá el referido contrato como experiencia para el cesionario de acuerdo a las cantidades ejecutadas y no se reconocerá experiencia alguna por el mismo, para el cedente.

NOTA 1: Los proveedores extranjeros deben probar su experiencia en la ejecución de consultorías de acuerdo con el objeto del presente Proceso de Contratación. Para lo anterior, deben presentar certificados expedidos por terceros contratantes (entidades públicas o Personas de derecho privado de cualquier país) o copia de contratos que acrediten la ejecución de las consultorías en las condiciones definidas en los pliegos de condiciones.

En todo caso, los documentos con los que se pruebe la experiencia obtenida con entidades públicas extranjeras y que se pretendan hacer valer dentro del presente proceso de selección, deben cumplir los lineamientos de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, es decir, estos documentos deberán ser apostillados o legalizados por la entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016, *"Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos".*

B. EXPERIENCIA ESPECIFICA (Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas)

Número de contratos para la acreditación de la experiencia: Para el presente proceso de selección de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015:

El Proponente deberá acreditar en el RUP su experiencia en la ejecución de máximo **CUATRO (4)** contratos suscritos y ejecutados con entidades públicas y/o privadas cuyos objetos y/o alcance y/o actividades, estén relacionados con el objeto del presente proceso, y que cada uno los contratos aportados se encuentren inscritos, clasificados y registrados en mínimo uno (1) de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC, los cuales serán verificados hasta el tercer nivel, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Los contratos presentados para acreditar la experiencia específica deben cumplir con el requerimiento de que sumados tengan un valor facturado actualizado (VFA) sea igual o superior al 1005 del presupuesto oficial.

Código Segmento	Código – Familia	Código - Clase	Código Producto	Nombre - Producto
81000000	81100000	**81101500**	81101516	Servicios de consultoría y de energía o servicios públicos

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido individualmente o en su conjunto (sumatoria de experiencias), por todos los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

La experiencia específica del proponente, será verificada de manera directa por la Entidad, a través del RUP. No obstante, los proponentes deberán presentar copia de los certificados de experiencia y/o copia de la liquidación de los contratos y/o copia de los contratos con su respectiva acta de terminación o liquidación, exigidas por la entidad, con el fin de verificar el objeto del contrato, las cuales deberán contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la entidad contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fechas de inicio y terminación del contrato
- Certificado suscrito por la persona competente.

No se aceptan subcontratos para verificar la experiencia habilitante.

En caso de consorcios y/o uniones temporales; se sumará la experiencia de sus integrantes pudiendo uno solo acreditar la totalidad de la experiencia.

Para el caso de experiencias provenientes de contratos realizados por uniones temporales, se multiplicará el valor del contrato por la participación del proponente en dicha unión temporal.

En el caso de experiencia adquirida en calidad de consorciado, será válida el 100% en cantidades y valor dicha experiencia.

En el evento de que el Proponente, con el fin de acreditar su experiencia, aporte con su Propuesta contratos que han sido objeto de cesión antes del 50% de su ejecución total, se admitirá el referido contrato como experiencia para el cesionario de acuerdo a las cantidades ejecutadas y no se reconocerá experiencia alguna por el mismo, para el cedente.

NOTA 1: Los proveedores extranjeros deben probar su experiencia en la ejecución de consultorías de acuerdo con el objeto del presente Proceso de Contratación. Para lo anterior, deben presentar certificados expedidos por terceros contratantes (entidades públicas o Personas de derecho privado de cualquier país) o copia de contratos que acrediten la ejecución de las consultorías en las condiciones definidas en los pliegos de condiciones.

En todo caso, los documentos con los que se pruebe la experiencia obtenida con entidades públicas extranjeras y que se pretendan hacer valer dentro del presente proceso de selección, deben cumplir los lineamientos de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, es decir, estos documentos deberán ser apostillados o legalizados por la entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016, *"Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos".*

9.4 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

Los proponentes deben acreditar en su oferta un personal mínimo principal para la ejecución del contrato objeto del presente proceso:

CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA
DIRECTOR(A) DE CONSULTORÍA	Ingeniero(a) Electricista con posgrado en áreas de la administración y/o finanzas y/o gerencia de proyectos y/o gestión de proyectos y/o desarrollo sostenible y/o medio ambiente y/o áreas afines.	**Experiencia General:** Tener experiencia profesional mínima de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional hasta el cierre de la presente convocatoria como Ingeniero Electricista, con posgrado en áreas de la administración y/o finanzas y/o gerencia de proyectos y/o supervisión y/o gestión de proyectos y/o desarrollo sostenible y/o medio ambiente y/o áreas afines. **Experiencia especifica:** Deberá acreditar experiencia en máximo DOS (2) contratos, donde haya participado como Consultor y/o interventor y/o director de Consultoría o de proyectos y/o diseñador y/o Inspector, cuyo objeto o alcance sean alumbrado público y/o diagnóstico y/o diseño de las redes eléctricas y de iluminación.
COORDINADOR(A) TÉCNICO	Ingeniero(a) Electricista	**Experiencia General:** Tener experiencia profesional mínima de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional hasta el cierre de la presente convocatoria como Ingeniero(a) Electricista. **Experiencia especifica:** Deberá acreditar experiencia en máximo DOS (2) contratos, donde demuestre experiencia en temas relacionados con temas de alumbrado público y/o diagnóstico y/o diseño de redes eléctricas y de iluminación.
DIRECTOR(A) REGULATORIO	Abogado(a) y/o profesiones afines con posgrado en Derecho Administrativo y/o contratación estatal y/o áreas afines	**Experiencia General:** Tener experiencia profesional mínima de dos (02) años, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matricula profesional como ingeniero(a) Industrial y/o Contador(a) público y/o Administrador(a) financiero y/o Abogado(a) y/o profesiones afines, con posgrado en derecho administrativo y/o contratación estatal y/o áreas afines, hasta el cierre de la presente convocatoria. **Experiencia especifica:** Deberá acreditar experiencia en máximo DOS (2) contratos

		donde haya participado en proyectos que incluyan actividades relacionadas con servicios públicos y/o construcción y/o diseño y/o consultoría de alumbrado público y/o redes eléctricas y/o de iluminación.
DIRECTOR FINANCIERO Y AMBIENTAL	Ingeniero ambiental y/o Economista con posgrado en áreas administrativas y/o de gerencia, adicionalmente postgrado en Gerencia de proyectos y Maestría relacionada con aspectos ambientales	**Experiencia General:** Tener experiencia profesional mínima de dos (02) años, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matricula profesional como Ingeniero ambiental y/u otras profesiones relacionadas, con posgrado en áreas administrativas y/o de gerencia y/o gestión de proyectos y/o supervisión de proyectos, hasta el cierre de la presente convocatoria. **Experiencia especifica:** Deberá acreditar experiencia en máximo DOS (2) contratos donde haya participado en proyectos que incluyan actividades relacionadas con urbanismo y/o ordenamiento territorial y/o servicios públicos y/o construcción y/o diseño y/o consultoría de alumbrado público y/o redes eléctricas y/o de iluminación.

NOTA 1: Para efectos de estimar el tiempo de experiencia del personal o para convalidar, se tendrá en consideración el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio y de terminación indicada en las certificaciones presentadas, independientemente de su dedicación. En el evento de que existan traslapos de tiempo, solamente se tendrá en cuenta una vez el tiempo traslapado.

NOTA 2: El perfil de los profesionales que conforman el equipo de trabajo se acreditará con los siguientes documentos, debiendo ser presentados al momento de entregar la propuesta:

- ✓ Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- ✓ Fotocopia de la matricula profesional o el documento que lo acredite.
- ✓ Diplomas y/o actas de grado de la profesión.
- ✓ Certificado de vigencia de la matricula profesional expedido por la autoridad competente y que se encuentre vigente o del documento cuando corresponda.
- ✓ Diplomas y/o actas de post grados requeridas.
- ✓ Carta de intención **suscrita por el profesional o persona propuesta para el cargo solicitado en el personal mínimo requerido,** donde se comprometa al porcentaje (%) de dedicación según el cargo.

Estos requisitos deberán ser acreditados por el proponente con la presentación de la propuesta.
NOTA 3: La experiencia del equipo de trabajo será acreditada así:

Las certificaciones de los contratos para la experiencia del equipo de trabajo, deben ser expedidas por la Entidad Contratante y deberán contener la siguiente información:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad contratante
- ✓ Nombre del contratista
- ✓ Cargo
- ✓ Objeto del contrato
- ✓ Fechas de inicio y terminación del contrato.

La experiencia del personal mínimo requerido deberá ser acreditada mediante certificación(es) expedida por: entidad estatal, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, ONG´s.

No se admitirá certificaciones expedidas por el contratista, salvo que se encuentra avalada por la correspondiente entidad.

JUSTIFICACIÓN:

La Entidad contratante solicita este personal soportado en las siguientes consideraciones:

1 (UN) DIRECTOR o DIRECTORA DE CONSULTORÍA

El cargo de Director(a) de Consultoría es absolutamente necesario para el desarrollo de la ejecución, es quien va a coordinar el trabajo de todos los profesionales y es quien tendrá a cargo el desarrollo de la Consultoría, además tendrá las funciones de realizar y diseñar los instrumentos técnicos y científicos requeridos para realizar el diagnóstico; también supervisará y dirigirá la elaboración de los lineamientos a aplicar por los operadores turísticos y dirigirá la socialización de los lineamientos y de los resultados.

El Director de Consultoría deberá acreditar aptitudes científicas en investigación, la cual se adquiere a través de la formación en estudios de post grado, elaboración de documentos y la experiencia docente, para atender holísticamente todos los temas asociados a la integración de la investigación, la interacción con las comunidades, y especialmente coordinar los objetivos esperados institucionalmente por la alcaldía en la realización de un diagnóstico y la elaboración y socialización de lineamientos operativos para la prestación del servicio de alumbrado público

En cuanto a la experiencia es fundamental que el Director de Consultoría por lo menos haya adelantado proyectos, tanto en número y tamaño, con el mismo alcance de este contrato y tenga la preparación y experticia para atender todos los aspectos de forma integral y conjunta, teniendo que agrupar y coordinar grupos de trabajo bajo la gerencia global y sus especialidades transversales. El director debe ser experto en la elaboración de diagnósticos y líneas de base y haber participado en la elaboración de políticas públicas

1 (UN) COORDINADOR o CORDINADORA TÉCNICO

El coordinador técnico tendrá a cargo realizar la revisión en aspectos técnicos de la prestación del servicio de alumbrado público en procura de establecer el diagnóstico actual técnico respecto de la prestación del servicio de alumbrado, así como aportar su

conocimiento técnico para la elaboración de los lineamientos que se deben aplicar para la correcta prestación del servicio de alumbrado público.

La revisión técnica supone una alta cualificación en el cual se pueden obtener con precisión las dinámicas específicas que deben ser implementadas en los marcos regulatorios, los compromisos y límites que los prestadores del servicio de alumbrado público, así como generar las herramientas que garanticen la aplicación de normas como o el RETILAP y las disposiciones legales en materia de prestación del servicio de alumbrado público

1 (UN) COORDINADOR o CORDINADORA JURÍDICA

El coordinador jurídico tendrá a cargo realizar la revisión normativa nacional, local e internacional aplicable, en procura de establecer el diagnóstico actual normativo respecto a la prestación del servicio de alumbrado público, así como aportar su conocimiento para la elaboración de los lineamientos que debe aplicar el municipio para prestar correctamente este servicio

La revisión normativa supone una alta cualificación en técnica jurídica en el cual se pueden obtener con precisión las dinámicas específicas que deben ser implementadas en los marcos regulatorios, los compromisos y límites definidos para la prestación del servicio de alumbrado público.

1 (UN) DIRECTOR FINANCIERO Y AMBIENTAL

El cual tendrá como función elaborar la fundamentación y el contenido jurídico ambiental de los lineamientos para la prestación del servicio de alumbrado público. Su trabajo deberá tener observancia de las normativas nacional para la prestación del servicio específicamente en materia financiera y ambiental

El profesional debe demostrar el post grado, para poder garantizar que los lineamientos objeto de esta consultoría estén en plena concordancia con los estándares y nacionales de prestación del servicio de alumbrado publico y enfocado a la protección medio ambiental.

El municipio de la Tebaida como Entidad Contratante, debe tener la certeza que tanto el proponente y futuro contratista como su equipo de trabajo cuente con la experiencia e idoneidad necesaria para realizar la Consultoria. Por esto, para el contratante es indispensable que se demuestre que cuenta con experiencia general suficiente para asumir proyectos de importancia similar al del presente proceso de selección, lo anterior con el fin de no poner en riesgo la ejecución del futuro contrato y entregar un diagnóstico y lineamientos efectivo.

9.5 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

9.5.1 ANALISIS FINANCIERO

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Se revisó en las plataformas de SIA y SECOP los contratos con objeto similar realizados por diferentes entidades territoriales en la presente vigencia, para analizar los requerimientos de índices financieros que hay en los mismos,

De los procesos Analizados, (se anexan como referentes más delante) se estableció un promedio por cada índice requerido, estos procesos son de la presente vigencia y con objetos similares al presente, para la correcta ejecución del objeto.
Por lo tanto de acuerdo al presente estudio se recomienda la solicitud de los siguientes índices financieros.

INDICADORES FINANCIEROS	PROCESO	LIQUIDEZ ACT.CTE/PAS.CTE	ENDEUDAMIENTO PAS.T/ACT.T	RAZON DE COBERTURA DE INTERESES EBITDA/GASTOS INT.	RENTABILIDAD PATRIMONIO UTIL.OPER/PATRIMONIO	RENTABILIDAD ACTIVO (UTIL.OPER/ACT.TOTAL)
EDESA S.A. E.S.P.	CM-OAP-003-2022 (Presentación de oferta)	2,03	0,53	3,26	0,09	0,07
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS..	UAESP-CMA-06-2021 (Presentación de oferta)	1,5	0,63	1,3	0,05	0,03
Gobernación Norte de Santander	CM-SAPSB-02442-2021 (Presentación de oferta)	7,88	0,27	1,00	0,08	0,05
MEDIA (PROMEDIO)		**3,80**	**0,48**	**1,85**	**0,07**	**0,05**

Índice de Liquidez (L):

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

La Liquidez se determinará dividiendo el activo corriente sobre el pasivo corriente y su resultado deberá ser igual o superior a.

L= (AC/ PC) >= 3,80

Dónde:
L = Liquidez.
AC = Activo Corriente.

PC = Pasivo Corriente.

Para el presente proceso de selección, los Proponentes deberán acreditar el siguiente indicador con base en la información contenida en el RUP.

Condición: ***Si L <3,80; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
Si L ≥3,80; la propuesta se calificará HABILITADO.

Para los *CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES*, la Liquidez será calculada tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando el Proponente sea oferente plural (unión temporal, consorcio):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum Componente\ 1\ del\ Indicador_n \times porcentaje\ de\ participación_n\right)}{\left(\sum Componente\ 2\ del\ Indicador_n \times porcentaje\ de\ participación_n\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

L = Liquidez.
AC = Activo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
P C = Pasivo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

Condición: ***Si L <3,80; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
Si L ≥3,80; la propuesta se calificará HABILITADO.

Nivel de Endeudamiento (NE):

El *NIVEL DE ENDEUDAMIENTO* obedece a la proporcionalidad que debe guardarse frente al capital de trabajo y a la estructura financiera de la empresa, para garantizar en un segundo orden, que el futuro contratista tenga respaldo para buscar recursos con terceros y cumplir con el objeto contractual; en tal sentido, el Municipio requiere que el proponente y posible contratista, debe demostrar que cuenta con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato, asegurando que en ningún momento de la ejecución del mismo, ni en su inicio ni en su ejecución, esta vaya a sufrir algún tipo de suspensión derivada de un inconveniente de tipo financiero de parte del contratista. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.
El *NIVEL DE ENDEUDAMIENTO* es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), entre el Activo total (AT) y se calculará así:

NE = (PT/AT) ≤ 0,48

Dónde:
N E = Nivel de Endeudamiento
P T = Pasivo Total
A T = Activo Total

Condición: ***Si N E ≤ 0,48; la propuesta se calificará HABILITADO.***
Si N E > 0,48; la propuesta se calificará NO HABILITADO.

Para *los CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES*, el nivel de endeudamiento será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de endeudamiento, cuando el proponente sea oferente plural (unión temporal y/o consorcio):

$$\text{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \text{ X porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \text{ X porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

N E = Nivel de Endeudamiento
P T = Pasivo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
A T = Activo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

Condición: ***Si N E ≤ 0,48; la propuesta se calificará HABILITADO.***
Si N E > 0,48; la propuesta se calificará NO HABILITADO

Razón de Cobertura de Intereses:

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), y su resultado será expresado en valores absolutos y se calculará así:

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RCI = UO / GI 1,85

Dónde:
RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición: **Si RCI < *1,85* la oferta se calificará NO HABILITADO.**
Si RCI ≥ *1,85* la oferta se calificará HABILITADO.

Los Proponentes que muestren en el ESTADO DE RESULTADOS, GASTOS DE INTERESES iguales a cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el literal (ii) del párrafo anterior, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

El índice de razón de cobertura de intereses para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL - UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO.*

$$\textit{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{n} \textit{Componente 1 del indicador}_{n} \text{ X } \textit{porcentaje de participación}_{n}\right)}{\left(\sum_{n} \textit{Componente 2 del indicador}_{n} \text{ X } \textit{porcentaje de participación}_{n}\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)
Dónde:

RCI =	Razón de Cobertura de Intereses
UO=	Utilidad Operacional
GI=	Gastos de Intereses

Condición: **Si RCI < *1,85* la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
Si RCI ≥ *1,85* la propuesta se calificará HABILITADO.

JUSTIFICACIÓN: *Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales a su vez están en relación directa con su nivel de endeudamiento.*

Para el cálculo de este indicador, la Entidad considera que el proponente debe demostrar que tiene la capacidad de pago suficiente, para cubrir el servicio de la deuda, es decir los intereses, por al menos durante el tiempo de ejecución de la obra.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.
La capacidad Organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la ley no permite tener en cuenta certificaciones independientes sobre la organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, el Decreto 1082 de 2015 definió indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable.
La capacidad organizacional como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del

Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado.

Para el presente proceso el Proponente debe cumplir los siguientes indicadores de capacidad organizacional, con base en la información contenida en el RUP.

Rentabilidad sobre patrimonio.

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RP= (UO / P)= 0,07

Dónde:
RP= Rentabilidad sobre el Patrimonio
UO= Utilidad Operacional
P= Patrimonio

Condición: Si RP < 0,07 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RP ≥ 0,07 la propuesta se calificará HABILITADO.

El índice de Rentabilidad del patrimonio para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):

$$(II)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: Si RP < 0,07 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RP ≥ 0,07 la propuesta se calificará HABILITADO.

Rentabilidad sobre activos

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del

proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.
La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RA= (UO / AT)= 0,05

Dónde:
RA= Rentabilidad Sobre Activos
UO= Utilidad Operacional
AT= Activo Total

Condición: Si RA < 0,05 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RA ≥ 0,05 la propuesta se calificará HABILITADO.

El índice de Rentabilidad de los Activos para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):*

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: Si RA < 0,05 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RA ≥ 0,05 la propuesta se calificará HABILITADO.

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 5 inciso 2 de la Ley 1150 del año 2.007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; los criterios habilitantes que se describen a continuación, son adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor; es decir, como se concuerdan a tales postulados, es procedente solicitar tales exigencias siempre que se trate de requisitos ajustados a la realidad del proceso contractual y debidamente justificados. **En consecuencia, los indicadores financieros y organizacionales que se solicitarán como requisito habilitante a los posibles proponentes u oferentes para participar en el proceso de selección que se pretende adelantar, serán los siguientes, conforme al Histórico reciente de la Entidad para procesos de similar naturaleza o adelantados también bajo la modalidad de selección: Concurso de Méritos, conforme al presupuesto oficial determinado para los mismos:**

A) 31 de diciembre del año 2.022 /o/

B) 31 de diciembre del año 2.021 /o/

C) 31 de diciembre del año 2.020.

Cualquiera de esas opciones a elección del proponente u oferente. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2007, Artículo 6 Inciso 1 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: **2.2.1.1.1.5.1. al** 2.2.1.1.1.5.7. y de manera especial lo establecido en el Decreto Nacional 1041 de fecha 21 de junio del año 2.022, en sus Artículos 1: *Parágrafo Transitorio.* Es decir, la Entidad evaluará los indicadores de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el R.U.P. del proponente; no obstante, tal situación debe ser indicada por el proponente en el **Formato Nro. 7** de lo contrario la Entidad evaluara o calificara con el último año fiscal reportado por el proponente, esto es: 31 de Diciembre del 2.022.

Es obligación que los proponentes u oferentes cuenten con su inscripción, renovación y/o actualización en el R.U.P a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril del año 2.023, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa antes citada.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la entidad utilizara la variable señalada en el numeral 4 de dicho artículo que señala: "(...) *4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.*

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores (...)"

En virtud de lo anterior y conforme lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad calificará las propuestas habilitadas bajo los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo.

El MUNICIPIO, de acuerdo con lo establecido en este Capítulo calificará las ofertas presentadas, con los siguientes puntajes:

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Experiencia del proponente	39 puntos
Formación y experiencia del equipo de trabajo	49,75 puntos
Apoyo a la industria nacional	10 puntos
Vinculación de personas con discapacidad	1 puntos
Puntaje adicional artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el decreto 1860 de 2021 Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
TOTAL	100 puntos

5.1 FACTOR TÉCNICO: La Oferta técnica tiene puntaje de hasta ochenta y ocho coma setenta y cinco centésimas (88.75) PUNTOS, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

5.1.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (39 PUNTOS).

La experiencia del proponente, se valorará sobre un máximo de dos (2) contratos diferentes a los contratos presentados para certificar la experiencia especifica del numeral 9.3.2 del presente estudio previo, cuyos objetos, y/o alcance y/o actividades, estén relacionados con el objeto del presente proceso, y que cada uno los contratos aportados se encuentren inscritos, clasificados y registrados en mínimo uno (1) de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC, los cuales serán verificados hasta el tercer nivel, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Para hacerse acreedor de este puntaje los objetos de los dos contratos deben guardar relación con el objeto contractual y obligaciones de los presentes estudios previos.

La acreditación se realizará con el RUP y/o las copias de certificados de experiencia y/o copias de las liquidaciones de los contratos y/o copias de los contratos con sus respectivas actas de terminación o liquidación que para tal fin allegue el proponente.

NOTA: Si la suma de los contratos presentados, traídos a valor presente, es menor al 50% del presupuesto oficial, no se otorgará puntaje alguno.

La Entidad se reserva el derecho de verificar, aclarar y/o comprobar la información que por este concepto presente el proponente.

Para la asignación del puntaje del oferente habilitado con los requisitos exigidos en este estudio, se ponderará su experiencia especifica (contratos diferentes) a la aportada para la experiencia habilitante así:

La Entidad se reserva el derecho de verificar, aclarar y/o comprobar la información que por este concepto presente el proponente.

5.1.2 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (49,75 PUNTOS).

La formación de los profesionales principales e indispensables en el equipo de trabajo, se calificarán así:

CARGO	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
Ingeniero(a) Electricista con posgrado en áreas de la administración y/o finanzas y/o gerencia de proyectos y/o gestión de proyectos y/o desarrollo sostenible y/o medio ambiente y/o áreas afines.	0	19,75
Coordinador Técnico: Ingeniero Electricista	0	10

Abogado(a) y/o profesiones afines con posgrado en Derecho Administrativo y/o contratación estatal y/o áreas afines	0	10
Ingeniero ambiental y/o Economista con posgrado en áreas administrativas y/o de gerencia, adicionalmente postgrado en Gerencia de proyectos y Maestría relacionada con aspectos ambientales	0	10
TOTAL PUNTAJE PROFESIONALES EQUIPO PRINCIPAL	0	49,75

5.1.2.1 Director de Consultoría (Máximo 19,75 Puntos)

Para el Director de Consultoría propuesto y habilitado con los requisitos exigidos en el presente estudio, se calificará su experiencia para puntaje con número de contratos, **la cual en todo caso deberá corresponder a contratos diferentes a los aportados y/o certificados para acreditar el requisito habilitante (experiencia específica del personal mínimo).** Para la asignación de este puntaje se tendrá en cuenta el número de certificaciones de contratos donde haya participado o prestado sus servicios como como Consultor y/o interventor y/o director de Consultoría o de proyectos y/o diseñador y/o Inspector, cuyo objeto o alcance sean alumbrado público y/o diagnóstico y/o diseño de las redes eléctricas y de iluminación, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	REQUISITO	CALIFICACIÓN
DIRECTOR CONSULTORÍA	Dos (2) contratos	**19,75**
	Un (1) contrato	**7**

NOTA 1: El proponente podrá ser el director de consultoría, en cuyo caso para hacerse acreedor de este puntaje, tendrá que manifestarlo así en la propuesta, y acreditar la experiencia adicional a la solicitada para los proponentes.

NOTA 2: Entiéndase por consultor, el profesional que ha desarrollado los estudios y/o diseños necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, y/o estudios de diagnóstico, prefactibilidad y/o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas, de investigación y/o coordinación y/o control y/o supervisión

Coordinador Técnico. (Máximo 10 puntos)

Para la asignación del puntaje del coordinador técnico propuesto y habilitado con los requisitos en el presente estudio, se calificará su experiencia para puntaje con número de contratos, **la cual en todo caso deberá corresponder a contratos diferentes a los aportados y/o certificados para acreditar el requisito habilitante (experiencia específica del personal mínimo).** Para la asignación de este puntaje se tendrá en cuenta el número de certificaciones de contratos donde haya participado y/o prestado sus servicios en proyectos y/o contratos cuyo objeto y /o alcance y/o actividades estén relacionados con

temas de alumbrado público y/o diagnóstico y/o diseño de redes eléctricas y de iluminación, de acuerdo con la siguiente tabla.

CONCEPTO	REQUISITO	CALIFICACIÓN
COORDINADOR TÉCNICO	Dos (2) contratos o mas	10
	Un (1) contrato	5

Director Regulatorio. (Máximo 10 puntos)

Para la asignación del puntaje del director regulatorio propuesto y habilitado con los requisitos en el presente estudio, se calificará su experiencia para puntaje con número de contratos, **la cual en todo caso deberá corresponder a contratos diferentes a los aportados y/o certificados para acreditar el requisito habilitante (experiencia específica del personal mínimo).** Para la asignación de este puntaje se tendrá en cuenta el número de certificaciones de contratos donde haya participado y/o prestado sus servicios en proyectos que incluyan actividades relacionadas con servicios públicos y/o construcción y/o diseño y/o consultoría de alumbrado público y/o redes eléctricas y/o de iluminación., de acuerdo con la siguiente tabla.

CONCEPTO	REQUISITO	CALIFICACIÓN
DIRECTOR REGULATORIO	Dos (2) contratos o mas	10
	Un (1) contrato	5

Director Financiero. (Máximo 10 puntos)

Para la asignación del puntaje del director financiero propuesto y habilitado con los requisitos en el presente estudio, se calificará su experiencia para puntaje con número de contratos, **la cual en todo caso deberá corresponder a contratos diferentes a los aportados y/o certificados para acreditar el requisito habilitante (experiencia específica del personal mínimo).** Para la asignación de este puntaje se tendrá en cuenta el número de certificaciones de contratos donde haya participado y/o prestado sus servicios en proyectos que incluyan actividades relacionadas con servicios públicos y/o construcción y/o diseño y/o consultoría de alumbrado público y/o redes eléctricas y/o de iluminación, de acuerdo con la siguiente tabla.

CONCEPTO	REQUISITO	CALIFICACIÓN
DIRECTOR FINANCIERO Y AMBIENTAL	Dos (2) contratos o mas	10
	Un (1) contrato	5

NOTA 1: Las certificaciones de los contratos presentados para acceder a los puntajes del numeral **5.1 FACTOR TÉCNICO**, deben cumplir con los siguientes requerimientos:

ACREDITACION DE EXPERIENCIA:

La experiencia **DEL PROPONENTE** será acreditada así:

La experiencia del proponente será verificada con los contratos que tenga inscritos en el Registro Único de Proponentes, la información objeto de verificación deberá estar en firme al momento de la evaluación de las propuestas, de lo contrario la misma no será objeto de evaluación por parte de la Entidad. Adicional a lo anterior, el proponente deberá anexar copia de los certificados de experiencia y/o copia de la liquidación de los contratos y/o copia de los contratos con su respectiva acta de terminación o liquidación, a fin de verificar los alcances requeridos por la Entidad, en uno u otro evento, las copias de las certificaciones o copia de la liquidación o, copia de los contratos con sus respectivas actas de terminación y/o liquidación deberán contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la entidad contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fechas de inicio y terminación del contrato

La experiencia **DEL EQUIPO DE TRABAJO** será acreditada así:

Las certificaciones de los contratos para la experiencia del equipo de trabajo, se acreditaran a través de copia de los certificados de experiencia y/o copia de la liquidación de los contratos y/o copia de los contratos con su respectiva acta de terminación o liquidación, a fin de verificar los alcances requeridos por la Entidad, en uno u otro evento, las copias de las certificaciones o copia de la liquidación o, copia de los contratos con sus respectivas actas de terminación y/o liquidación deberán contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la entidad contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Cargo
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fechas de inicio y terminación del contrato

La experiencia del personal mínimo requerido deberá ser acreditada mediante certificación(es) expedida por: entidad estatal, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, ONG´s. No se admitirá certificaciones expedidas por el contratista, salvo que se encuentre avalada por la correspondiente entidad

NOTA 1: El perfil de los profesionales que conforman el equipo de trabajo se acreditará con los siguientes documentos, debiendo ser presentados al momento de entregar la propuesta:

- ✓ Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- ✓ Fotocopia de la matricula profesional o el documento que lo acredite.
- ✓ Certificado de vigencia de la matricula profesional o del documento cuando corresponda.
- ✓ Diplomas y/o actas de grado de la especialización requerida.
- ✓ Carta de intención **suscrita por el profesional**, donde se comprometa con el **porcentaje (%) de dedicación y cargo para el que fue propuesto**.

Estos requisitos deberán ser acreditados por el proponente con la presentación de la propuesta.

NOTA 2: Para efectos de estimar el tiempo de experiencia del personal se tendrá en consideración el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio y de terminación indicada en las certificaciones presentadas, independientemente de su dedicación. En el evento de que existan traslapos de tiempo, solamente se tendrá en cuenta una vez el tiempo traslapado.

NOTA 3: Si la experiencia proviene de contratos realizados por uniones temporales, se multiplicará el valor del contrato por la participación del integrante en dicha unión temporal.

En el caso de experiencia adquirida en calidad de consorciado, será válida el 100% en cantidades y valor de dicha experiencia.
NOTA 4: Los proponentes deberán indicar en su propuesta cuales contratos y/o certificaciones presentan como REQUISITO **HABILITANTE** y cuales contratos y/o certificaciones presentan para ser tenidas en cuenta dentro de los **CRITERIOS DE CALIFICACION**

5.2 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

De conformidad a lo establecido en la Ley 816 del 7 de julio de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la Contratación Pública" y lo señalado en el Decreto 680 de 2021, "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 y se adicional el articulo2.2.12.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública", los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o contrato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos, teniendo en cuenta que los mismos son excluyentes entre sí. Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional ()	10
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente	5

colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos (numeral)	
El proponente que no ofrezca	0 puntos.

5.2.1 Promoción de servicios nacionales o con trato nacional:

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por ser una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, (i) usa el bien o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

Debido a la especialidad del objeto del contrato, en este proceso de contratación, (contrato de consultoría) , para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes. Por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados contratistas por prestación de servicios colombianos del personal requerido para el cumplimiento del contrato (tercer inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015) de acuerdo a la siguiente tabla:

PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (5.2.1)	Puntaje MÁXIMO
El proponente se compromete a vincular la prestación de servicios colombiano con un porcentaje del 100%	10 puntos.
El proponente se compromete a vincular la prestación de servicios colombianos con un porcentaje entre el 40% y 99%	5 puntos.
El proponente que no acredite	0 puntos.

En el caso de proponentes plurales cualquiera de sus integrantes podrá vincular el porcentaje del personal requerido para el cumplimiento del contrato señalado en la tabla anterior.

Para recibir este puntaje el proponente deberá marcar en la carta de presentación de la propuesta (FORMATO 1) la casilla correspondiente a "Promoción de servicios nacionales o con trato nacional", señalando el porcentaje al cual se compromete". En caso de que su oferta no corresponda a esta condición se dejará el formato en blanco, en virtud de los cual se asignarán 0 (cero) puntos de este factor.

5.2.2 Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal de origen colombiano.

Para los efectos del presente numeral, se entiende por "servicios extranjeros" aquellos ofrecidos por proponentes extranjeros, que no cumplan con lo señalado en los presentes estudios previos.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar marcar en la carta de presentación de la propuesta (FORMATO 1) la casilla correspondiente "Bienes o servicios extranjeros con incorporación del componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos". En caso de que su oferta no corresponda a esta condición se dejará el formato en blanco, en virtud de lo cual se asignarán 0 (Cero) puntos por este factor.
La Entidad únicamente otorgará el puntaje al que se hace referencia en el presente numeral, cuando no haya recibido puntaje alguno por "Promoción de servicios nacionales o con trato nacional".

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a Trato Nacional podrán optar por la incorporación del componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

5.3 VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD (1 PUNTOS)

NOTA 1: De conformidad con el Decreto número 392 del 26 de febrero de 2018, mediante el cual se adiciona la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015, se otorgará el uno por ciento (1%) adicional del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, lo que equivale para el presente proceso de contratación a 1 punto, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

"(…). 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el ministerio de trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección."

Verificados los requisitos anteriores, se asignará el puntaje, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3

Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Si la propuesta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el 40% de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

NOTA 2: La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

NOTA 3: El contratista deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato, el certificado que para tal efecto expide el ministerio de trabajo.

5.4 PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0.25 PUNTOS).

La Entidad otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco puntos, equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total la puntuación a otorgar establecida dentro de los presentes estudios previos, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, que se relacionan a continuación:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo dla persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de

aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

5.5 REDUCCIÓN DE PUNTUACIÓN POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, O INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:

Se le reducirá el dos por ciento (2%) de la puntuación obtenida a los proponentes que se les haya impuesto una, o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

En caso de consorcios y uniones temporales, tal reducción de puntuación se llevará a cabo si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación descrita.

NOTA: La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que impusieron las multas hayan sido objeto de medios de control jurisdiccional, en los términos de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan

5.6 OFERTA ECONÓMICA

El presente proceso de contratación por tratarse de un Concurso de Méritos, la oferta económica no otorga puntaje. Por lo anterior la Entidad revisará la oferta económica y verificará que este valor no sea superior al presupuesto oficial indicado en el **numeral 4.1** del presente estudio previo y que cumpla con las condiciones técnicas exigidas por la entidad.

El proponente deberá presentar la propuesta económica y la discriminación del Factor Multiplicador.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, El Municipio establece la Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo, con anexo que hace parte integral del presente estudio previo.

VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

7.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE LA TEBAIDA identificada con NIT.890.000.564-1		
Amparos, vigencia y valores asegurados	**Amparo**	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	20% del valor total del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	15% del valor total del contrato.
	Calidad del servicio	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de los productos por parte de la Entidad	Veinte (20%) del valor total del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista		

	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

7.2 GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE LA TEBAIDA identificada con NIT.890.000.564-1 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: 1. **Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.**
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE LA TEBAIDA identificada con NIT.890.000.564-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la

garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 y articulo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1676 de 2016, la Entidad procede a realizar el análisis de los Acuerdos Comerciales aplicables o no al proceso de contratación que se adelanta.

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLXXUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	SI
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	SI

10. COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO.

JOSÉ DAVID ZARATE VELOZ – Ingeniero Civil de la Secretaría de Infraestructura, para la evaluación del componente técnico.
KAREN ANDREA DIAGO TORO – Ingeniera Civil de la Secretaría de Infraestructura, para la evaluación del componente técnico.

NATHALIA PINZÓN GIRALDO – Abogada de la Secretaría de Infraestructura, para la evaluación del componente jurídico.
JAIME ANDRÈS RESTREPO GARZÒN- Director Administrativo Jurídico, para la evaluación del componente jurídico.
MARIANA I. SALINAS CAÑAS – Contratista de la Dirección Administrativa Jurídica, para la evaluación del componente financiero.

ANDERSON ANDREY OSORIO BECERRA
Secretario de Infraestructura
Municipio de La Tebaida

Proyectó: Nathalia Pinzón Giraldo. – Abogada Contratista Sec Infraestructura
Proyecto parte técnica: Karen Andrea Diago Toro – Ingeniera Civil Contratista Sec Infraestructura
Revisó y Aprobó: Jaime Andrés Restrepo Garzón – Director Administrativo Jurídica

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO PARA "CONSULTORÍA PARA REALIZAR ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA EN TÉRMINOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "LA TEBAIDA DIFERENTE" 2020-2023".

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (como puede pasar y que puede ocurrir	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoria	A quien se le asigna?	Tratamiento (Controles que deben ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato	Responsable de implementar el tratamiento	Fecha estimada de inicio del tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoria				Como se realiza el monitoreo	Periodicidad (Cuándo?)
General	Interno	Planeación	Operacional	Inadecuada elaboración de estudios previos de conveniencia y oportunidad y diseño de la futura contratación	Selección de propuestas que no satisfagan las necesidades de la entidad, afectar la gestión institucional y atrasar el proceso de adquisición de bienes/servicios	3	4	7	Riesgo alto	Contratante	Los estudios previos deben tener claro la necesidad, el objeto y las especificaciones técnicas. Jurídicamente debe ajustarse a la modalidad contractual que le corresponde y a la normatividad vigente.	1	1	2	Riesgo bajo	No	Contratante	Etapa de planeación y se completa en la adjudicación del contrato	A través de los estudios de mercado, inquietudes de proponentes interesados a través de correo electrónico.	Antes de publicar el documento definitivo en el SECOP
General	Interno	Selección	Operacional	Inadecuada elaboración de los pliegos de condiciones	Estudios previos deficientes que no se ajustan al objeto y naturaleza del contrato, no presenta reglas claras de participación ni cumple con la totalidad de los criterios que deben contemplarse.	2	4	6	Riesgo alto	Contratante	Estudio previo y pliego de condiciones bien elaborados y soportado con estudios de mercado, consultas continuas en los portales que ofrecen información actualizada en materia contractual, Procedimientos revisados y actualizados constantemente	1	1	2	Riesgo bajo	No	Contratante	Etapa de planeación y se completa en la adjudicación del contrato	A través de los estudios de mercado, inquietudes de proponentes interesados a través de correo electrónico	Antes de publicar el documento definitivo en el SECOP
General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en la ejecución del contrato	Afecta la gestión de la Entidad	1	5	6	Riesgo alto	Contratista	Establecer en los Estudios previos requisitos técnicos claros y exigir una condición organizacional de recurso humano y técnico, experiencia, capacidad financiera entre otros, para que se presenten personas naturales y jurídicas capaces de cumplir con el objeto de contrato.	1	1	2	Riesgo bajo	No	Contratante	Inmediata	Revisión e inspección de la ejecución del contrato por parte del Supervisor del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación
Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Incapacidades, gastos médicos,	Suspendan parcial o total del contrato	3	4	7	Riesgo alto	Contratista	Realizar adecuado	1	1	2	Riesgo bajo	si	Contratista	Suscripción del acta de inicio	Solicitar al contratista el listado y	Semanal

					rehabilitación o muerte ocurrida al equipo humano del contratista por accidentes debido a la falta de experiencia							proceso de selección del equipo de trabajo respecto a la cantidad y calidad del personal								experiencia del equipo humano con que cuenta para la ejecución del contrato	
5	Específico	Externo	Ejecución	Social	Incumplimiento del contratista en el pago de salarios, prestaciones sedales e Indemnizaciones de su equipo humano de trabajo	Suspendan pardal o total del contrato	3	4	7	Riesgo alto	Contratista	Contar con los suficientes recursos que garanticen los respectivos pagos	1	1	2	Riesgo bajo	Si	Contratista	Verificación permanente de las planillas de seguridad social integral	No se realizaran pagos al contratista hasta tanto presente al día los pagos de seguridad social integral del personal que se encuentre trabajando	En cada corte
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Atraso en la legalización de las actas de Entrega para pagos	Incumplimiento cláusulas contractuales que Afectan la calidad de la gestión	2	2	4	Riesgo bajo	Contratante y Contratista	Reunión periódicas con los funcionarios involucrados en la ejecución del contrato para y hacer seguimiento a los procesos y obligaciones contractuales	1	1	2	Riesgo bajo	No	Contratista	Verificación permanente en la entrega de informes por parte del contratista	Actas de cumplimiento debidamente suscritas por el supervisor del contrato y dentro de los términos establecidos	En cada corte
7	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Efectos favorables o desfavorables por variaciones de precios del mercado materiales, los insumos, mano de obra, y todo lo concerniente al objeto de este proceso.	Afectación económica del contrato	1	1	2	Riesgo bajo	Contratista	Revisión de precios y cumplimiento del contrato	1	1	2	Riesgo bajo	No	Contratista	Verificación equilibrio del contrato	Actualización precios del mercado	En cada corte
8	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	No realizar la entrega de los productos dentro del plazo del contrato	Incumplimiento del contrato, indemnización por posibles Perjuicios, terminación anticipada del contrato	3	4	5	Riesgo medio	Contratista	Requerimientos del supervisor para cumplimiento contractual, especificaciones y productos del contrato. Revisión de la validez de la información a entregar	1	1	2	Riesgo bajo	No	Contratante	Inmediata	Revisión e inspección de la ejecución del contrato por parte del Supervisor del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación
9	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	No entregar los productos de acuerdo a la oferta presentada y estipulado en el contrato,	Incumplimiento del contrato	1	5	6	Riesgo alto	Contratista	Requerimientos del supervisor para cumplimiento contractual, especificaciones y productos del contrato.	1	1	2	Riesgo bajo	No	Contratante	Inmediata	Revisión e inspección de la ejecución del contrato por parte del Supervisor del contrato	Desde la fecha de suscripción del contrato hasta su liquidación
10	Específico	Externo	Ejecución	Técnico	Hechos de la naturaleza	Por causa de un hecho de la naturaleza, tales como, inundación, temblor,	3	5	8	Riesgo extremo	Contratante y Contratista	Establecer mecanismos de prevención de desastres y la aplicación	1	1	2	Riesgo bajo	No	Contratante y Contratista	Tener un Plan de Manejo de Riesgos	Identificando en el lugar de la ejecución del contrato, los protocolos de	Durante toda la ejecución del contrato es necesario realizar éste monitoreo

				terremoto, incendio, no se pueda llevar a cabo la actividad programada						protocolos de manejo de emergencias								atención de emergencias	